

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2024-5140

El Ayuntamiento de Puente Genil en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5^a apartado 2. Anexo, de los módulos para la determinación de la base imponible, de la Ordenanza Fiscal reguladora DEL **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, añadiéndole las siguientes Denominaciones:

P. Demoliciones	P1	5,10
Q. Movimiento de Tierras	Q1	2,10
R. Cercado	R1	18,03

SEGUNDO.- Modificar el artículo 4^a apartado 3, punto a) de la Ordenanza Fiscal reguladora DEL **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que queda redactado de la siguiente forma:

a) Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos catalogados como HISTÓRICOS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Para la concesión de esta bonificación se requerirá, la previa solicitud del titular del vehículo, así como la acreditación de tal circunstancia.

Se establece una bonificación de hasta el 100% a favor de los vehículos con una ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS. Esta fecha se contará a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 30 de junio de cada año, y se modulará en función de la antigüedad del Vehículo en la fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año), de forma que:

- * Vehículos con una antigüedad de 25 años, la bonificación será del 50% de la cuota del impuesto.
- * Vehículos con una antigüedad de 26 años, la bonificación será del 60% de la cuota del impuesto.
- * Vehículos con una antigüedad de 27 años, la bonificación será del 70% de la cuota del impuesto.
- * Vehículos con una antigüedad de 28 años, la bonificación será del 80% de la cuota del impuesto.
- * Vehículos con una antigüedad de 29 años, la bonificación será del 90% de la cuota del impuesto.
- * Vehículos con una antigüedad superior a los 30 años, la bonificación será del 100% de la cuota del impuesto.



El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados anteriores, cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación del beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para la concesión de este tipo de bonificaciones, que han de ser rogadas, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

TERCERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la **TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA** que queda redactado de la siguiente forma:

* **Artículo 6^a Cuota Tributaria apartado 1.** LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN Y/O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

* **Artículo 6^a Cuota Tributaria apartado 1.1,** que queda redactado de la siguiente forma:

1.1. Obras de nueva planta, reforma y adaptación.

* Artículo 9^a Normas de Gestión apartado 10, que queda redactado de la siguiente forma:

10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y ss. del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los proyectos de obras e instalaciones sometidos a licencia municipal deberán incluir la documentación exigida en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. La cuantía de las garantías a depositar, aplicado sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción, reforma y/o adaptación: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurran simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza. Asimismo, si de la comprobación realizada a posteriori por Disciplina Urbanística, resultare que residuos declarados como de obra menor corresponden a una obra



mayor, se detraerá en la devolución de la fianza el importe correspondiente a la recepción y gestión de aquel volumen de residuos depositados indebidamente en el punto limpio.

En su caso, la constitución de la fianza, estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental que sean de aplicación, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

No se podrán conceder licencias municipales de obras e instalaciones sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado que deberá contener los datos legalmente previstos emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio BOP-A-2024-4410, de fecha 06/11/2024, numero 213, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 04/11/2024, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 04/11/2024, en el Diario Córdoba de fecha 04/11/2024. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

En Puente Genil, 17 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Sergio María Velasco Albalá.

